



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS  
ACTUACIONES DESARROLLADAS POR LOS  
AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON EL REAL  
DECRETO LEGISLATIVO 8/2010, DE 20 DE  
MAYO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS  
EXTRAORDINARIAS PARA LA REDUCCIÓN DEL  
DÉFICIT PÚBLICO,**

**EJERCICIOS 2010 Y 2011**

---





*Audiencia de Cuentas de Canarias*

El Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias, en el ejercicio de la función fiscalizadora establecida en el artículo 5.1 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, y a tenor de lo previsto en el artículo 18 de la misma disposición y concordantes del Reglamento de Organización y Funcionamiento, ha aprobado, en su sesión de 16 de diciembre de 2013, el Informe de Fiscalización de las Actuaciones desarrolladas por los Ayuntamientos en relación con el Real Decreto Legislativo 8/2010, de 20 de mayo por el que se adoptan Medidas Extraordinarias para la reducción del Déficit Público, ejercicios 2010 y 2011. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, ha acordado elevarlo al Parlamento de Canarias, así como remitirlo al Tribunal de Cuentas y a las Entidades fiscalizadas.



**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES  
DESARROLLADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS EN  
RELACIÓN CON EL REAL DECRETO-LEY 8/2010, DE 20  
DE MAYO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS  
EXTRAORDINARIAS PARA LA REDUCCIÓN DEL DÉFICIT  
PÚBLICO**

**EJERCICIOS 2010 Y 2011**

**ÍNDICE**

<b>1. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>3</b>
1.1. Justificación.....	3
1.2. Objetivos.....	3
1.3. Alcance.....	3
1.4. Limitaciones al alcance.....	4
1.5. Marco jurídico.....	5
1.6. Trámite de alegaciones.....	8
<b>2. OBJETIVO DE AHORRO.....</b>	<b>10</b>
2.1. Criterios de aplicación para la reducción del gasto.....	12
2.2. Destino del ahorro.....	17
<b>3. TRATAMIENTO PRESUPUESTARIO.....</b>	<b>23</b>
<b>4. AFECTACIÓN AL ENDEUDAMIENTO.....</b>	<b>27</b>
<b>5. CONCLUSIONES.....</b>	<b>30</b>
5.1. Cumplimiento en la remisión de información.....	30
5.2. Cumplimiento de la reducción del 5% de la masa salarial bruta.....	30
5.3. Destino del ahorro.....	31
5.4. Tratamiento presupuestario del Ahorro.....	31
5.5. Consecuencias del RDL sobre el Endeudamiento.....	32
<b>ANEXOS.....</b>	<b>33</b>
1. Alegaciones recibidas.....	34
2. Contestación a las alegaciones.....	53



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

## **SIGLAS**

<b>Art.</b>	Artículo
<b>LPGE 2011</b>	Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2011.
<b>RDL</b>	Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.
<b>RTGG</b>	Remanente de Tesorería para Gastos Generales.
<b>TRLRHL</b>	Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

## **1. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Justificación.**

En virtud del artículo 1 de la Ley Territorial 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, a este Órgano le corresponde la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el que están integradas las Entidades locales que forman parte del territorio de la Comunidad Autónoma, según el artículo 2 de la misma Ley.

En virtud del art. 5.1.a de la citada Ley y del acuerdo del Pleno de la Audiencia de Cuentas de 21 de diciembre de 2011, por el que se aprueba el Programa de Actuaciones del ejercicio 2012, se ha procedido a la Fiscalización de las actuaciones desarrolladas por los Ayuntamientos en relación con el Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, ejercicios 2010 y 2011.

### **1.2. Objetivos.**

La actuación realizada ha sido de regularidad, limitada a los aspectos que se indican en el alcance y concretada en aquellos aspectos relacionados con las actuaciones de los Ayuntamientos en relación al cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 8/2010, que recoge una serie de disposiciones dirigidas a paliar la actual crisis económica, entre las que se encuentran las adoptadas para la contención del gasto de personal de las Administraciones Públicas, fijando el objetivo en la reducción de un 5% de la masa salarial en términos anuales, y declarando su obligada aplicación a todas las Administraciones.

### **1.3. Alcance.**

Han sido objeto de la presente fiscalización los hechos generados en los ejercicios 2010 y 2011 por los Ayuntamientos Canarios.

La fiscalización se ha realizado sobre la base de un cuestionario enviado a la totalidad de los Ayuntamientos Canarios.

En este sentido se ha comprobado si:



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

- La reducción del 5% se ha aplicado a la masa retributiva de la Entidad local (de forma separada para el personal funcionario y para el personal laboral).
- Las economías de gastos de personal que generó el ajuste realizado por las Entidades locales se destinó al saneamiento de remanentes negativos, a la reducción del endeudamiento o, en su caso, a la financiación de inversiones.
- Las reducciones propuestas afectan a toda la plantilla de personal (artículo 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local) y siguen criterios de progresividad para el personal funcionario.

En el trabajo se ha utilizado la información ya disponible en la Audiencia de Cuentas.

Una vez obtenida la información correspondiente, se ha procedido a su análisis crítico y, con posterioridad, se ha contrastado, cuando ello ha sido preciso, con los responsables técnicos, a fin de aclarar todas las cuestiones dudosas que se han considerado necesarias.

El trabajo concluyó el 23 de septiembre de 2013.

### **1.4. Limitaciones al alcance.**

Se remitieron los cuestionarios a los 88 Ayuntamientos canarios, dos de ellos no los cumplimentaron y remitieron diversa información no procesable; son los Ayuntamientos de la Matanza de Acentejo y Puntallana, para los que la respuesta no ha podido ser tratada en el análisis. Siete Ayuntamientos no remitieron la información solicitada a fecha 4 de abril de 2013, fecha límite del requerimiento conminatorio formulado por la Audiencia de Cuentas para la remisión. Son los siguientes:

- Ayuntamiento de Granadilla de Abona.
- Ayuntamiento de San Juan de la Rambla.
- Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
- Ayuntamiento de Teguiise.
- Ayuntamiento de Telde.
- Ayuntamiento de Tinajo.
- Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria.



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

De ellos, cuatro remitieron los cuestionarios una vez iniciada la redacción del presente informe y, por tanto, no se han incluido en el análisis:

- Ayuntamiento de Granadilla de Abona.
- Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
- Ayuntamiento de Teguiise.
- Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria.

### **1.5. Marco jurídico.**

El Real Decreto-ley 8/2010, contemplaba medidas extraordinarias adoptadas por el Gobierno para la reducción del déficit, todo esto consecuencia del compromiso por parte de éste, con la sostenibilidad de las finanzas públicas.

El compromiso del Gobierno de España con la sostenibilidad de sus finanzas públicas quedó plasmado en la actualización del Plan de Estabilidad y Crecimiento 2010-2013, aprobado por el Consejo de Ministros de 29 de enero de 2010. En la misma se establece como objetivo, de acuerdo con el procedimiento de déficit excesivo abierto por la Unión Europea, la reducción del déficit en el conjunto de las Administraciones Públicas hasta el 3% del Producto Interior Bruto. Asimismo, también se aprobaron el Plan de Acción Inmediata 2010 y el Plan de Austeridad de la Administración General del Estado 2011-2013 como instrumentos para alcanzar dicho objetivo.

Con posterioridad, el Consejo de Política Fiscal y Financiera aprobó el Acuerdo Marco con las Comunidades Autónomas y ciudades con estatuto de autonomía sobre sostenibilidad de las finanzas públicas 2010-2013. Además, en el seno de la Comisión Nacional de Administración Local se aprobó el Acuerdo Marco sobre sostenibilidad de las finanzas públicas para el periodo 2010-2013 en el que se previó una senda de déficit, en términos de Contabilidad Nacional, para el conjunto de las Entidades locales que va desde el 0,5% Producto Interior Bruto en 2009 al 0,2% Producto Interior Bruto en 2013. Con todo esto, las Administraciones Públicas se sumaron al esfuerzo que de forma coordinada debe llevarse a cabo para reducir el déficit público y asegurar la sostenibilidad fiscal a medio plazo.

De acuerdo con todo lo expuesto, el Real Decreto-ley 8/2010 recogió una serie de medidas de ajuste que trataron de distribuir de la forma más equitativa posible el esfuerzo que toda la sociedad debía de realizar para contribuir a la sostenibilidad de las finanzas públicas.

El gasto de personal en las Entidades Locales canarias supone un 46 % en el ejercicio 2010 y un 47 % en el ejercicio 2011 de las obligaciones reconocidas de los



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

gastos corrientes, por tanto, en el escenario económico en el que se desarrolló este Decreto resultaba urgente adoptar medidas de contención del gasto de personal, a esto respondió el Real Decreto-ley 8/2010 cuyo objetivo era reducir el 5% de la masa salarial, en términos anuales. Esta reducción fue de obligada aplicación a todas las Administraciones, lo que supuso un importante ahorro para las Corporaciones Locales dado el importante peso que el empleo público tiene en las mismas.

Con la aplicación del Real Decreto-ley 8/2010 se modificó la Ley 26/2009, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2010, y con ello el régimen retributivo, con la nueva redacción del art. 22, apartado dos y cinco de la Ley de Presupuestos se disoció el citado régimen en dos momentos temporales en la determinación de las retribuciones a percibir en el Sector Público, estableciendo un primer momento del 1 de enero hasta el 31 de mayo del 2010, así como la paga extraordinaria que se abona en el mes de junio, en el que las retribuciones no se vieron modificadas, y un segundo momento a partir de 1 de junio en el que se aplicó la reducción de las retribuciones.

El ámbito de aplicación de estos recortes retributivos afectan a todo el Sector Público relacionado en el art. 22 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2010, por lo que afecta a las Corporaciones Locales y Organismos dependientes de ellas, y a las Sociedades Mercantiles que perciban aportaciones de cualquier naturaleza destinadas a cubrir déficit de explotación con cargo a presupuestos del Sector Público.

El análisis de las modificaciones retributivas de los empleados públicos, con independencia de que al final se alcancen resultados similares, debió hacerse de un modo diferenciado según se refería a personal funcionario o a personal laboral, puesto que así se contempló en el art. 1 del Real Decreto-ley 8/2010 que modificó la Ley 26/2009 de Presupuestos Generales del Estado para 2010.

Con la Resolución de 25 de mayo de 2010, la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, estableció una serie de instrucciones con la finalidad de facilitar la confección de las nóminas que han de elaborarse para aplicar las citadas reducciones. Dictó las instrucciones en relación con las nóminas de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984 de 2 de agosto, en los términos de la Disposición Final Cuarta de la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y se actualizó con efectos de 1 de junio de 2010 las cuantías de las retribuciones del personal a que se refería los correspondientes artículos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2010. Por otra parte y teniendo en cuenta las previsiones aplicables del III Convenio Colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado también se dictó en esta misma Resolución instrucciones para facilitar y homogeneizar la confección de nóminas del personal incluido en el citado convenio, en lo que se





## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

refiere al resto del personal laboral hubo de estarse a lo dispuesto en el artículo 22.dos B) punto 4 y 25 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

El Real Decreto-ley 8/2010, está compuesto por siete capítulos, siendo objeto de este informe el capítulo I de Medidas en Materia de Empleo Público y el capítulo VI de Medidas en Materia Económico Financiera de las Entidades Locales, donde se recogen las disposiciones encaminadas a reducir, con criterio de progresividad, la masa salarial del sector público en un 5% en términos anuales, y el capítulo VI en el que se recogen las medidas a adoptar con el fin de garantizar la contribución de las Entidades locales al esfuerzo de consolidación fiscal y de la mejora de control de la gestión económica financiera de la citadas Entidades.

La disposición general séptima del citado Real Decreto-ley 8/2010 con el fin de garantizar la contribución de las Entidades locales al esfuerzo de consolidación fiscal, estableció la declaración de afectación de los ahorros derivados de la reducción de gastos de personal al saneamiento de remanentes negativos, a la reducción del endeudamiento o, en su caso, a la financiación de inversiones.

Igualmente, en la misma disposición y con la misma finalidad de contribuir las Entidades Locales al esfuerzo de consolidación fiscal se estableció el aplazamiento hasta el 2012 de la concertación de operaciones de endeudamiento a largo plazo, siendo desarrollado en el Real Decreto-ley 8/2010 en su artículo 14.dos; esta normativa fue modificada por la Disposición Final Decimoquinta de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2011, estableciendo una serie de requisitos para acceder a la concertación de operaciones de endeudamiento a largo plazo.

Por tanto, las disposiciones iban dirigidas a paliar, en la medida de lo posible, las dificultades económicas que atravesaban las Entidades locales españolas.

Dicha reducción era de aplicación directa sobre las retribuciones básicas de los funcionarios locales (sueldo, trienios y paga extraordinaria) en la medida que éstas siguen la misma estructura, la reducción del 5% se refiere a la masa retributiva de la Entidad Local (de forma separada para el personal funcionario y para el personal laboral), y no a la de cada uno de los empleados. Las economías de gastos de personal que genere el ajuste realizado por las Entidades Locales se destinarían al saneamiento de remanentes negativos, a la reducción del endeudamiento o, en su caso, a la financiación de inversiones.

Las reducciones se aplicaron con criterios de progresividad para el personal funcionario, y normas específicas para el personal laboral.

Las normas aplicables a la presente fiscalización son:



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010.
- Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuesto Generales del Estado para el año 2011.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.
- Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Normal de contabilidad local.
- Orden EHA/4042/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Simplificado de contabilidad local.

### **1.6. Trámite de alegaciones.**

En cumplimiento del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas, el Proyecto de Informe fue remitido en fecha 19 de noviembre de 2013 a las Entidades fiscalizadas, para que alegaran y presentaran los documentos y justificantes que estimasen pertinentes.

Las alegaciones formuladas por las Entidades en el plazo concedido para ello son las que se relacionan:

- 22 de noviembre de 2013 (Registro de Entrada Núm. 880 de fecha 25 de noviembre de 2013) remitidas por el Alcalde del Ayuntamiento de La Frontera.
- 2 de diciembre de 2013 (Registro de Entrada Núm. 900 de fecha 2 de diciembre de 2013) remitidas por la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Santa Úrsula.



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

- 2 de diciembre de 2013 (Registro de Entrada Núm. 901 de fecha 3 de diciembre de 2013) remitidas por el Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

En el Anexo 1 se incorpora el texto íntegro de las alegaciones presentadas y en el 2 la contestación de la Audiencia de Cuentas a las alegaciones presentadas al Proyecto de Informe, tanto a las no aceptadas como a las aceptadas total o parcialmente, indicándose en este último caso las modificaciones llevadas a cabo en el texto del Informe. Las alegaciones aceptadas han originado la correspondiente modificación en el Informe.



## 2. OBJETIVO DE AHORRO

El Real Decreto-ley 8/2010 (en adelante, RDL) fijó un objetivo de ahorro de un 5% de la masa salarial en términos anuales. Sobre la consecución a junio del 2010 contestaron 73 Ayuntamientos, en el cuestionario remitido se planteó una fórmula con el fin de cuantificar el objetivo del ahorro para el ejercicio 2010, que se basaba en el cálculo del 5% de masa salarial bruta a 1 de junio de 2010, teniendo en cuenta que para hallarla, se debía descontar de la masa salarial a 1 de enero, el coste de la Seguridad Social, los gastos de formación incluidos en el Capítulo I de Gastos de Personal, el coste salarial de los cargos electos, así como el coste salarial del personal subvencionado incluido en el capítulo I. De las contestaciones se obtiene que un 29% de los Ayuntamientos ha coincidido con el cálculo planteado, un 61% no ha coincidido y un 10% no contestó a la pregunta. El importe del ahorro del ejercicio 2010 basado en la fórmula planteada posee una distribución por población tal y como se observa en el siguiente cuadro:

<b>Ayuntamientos</b>	<b>Importes</b>
Ayuntamientos menores de 5.000 habitantes	509.376,62
Ayuntamientos de 5.000 a 20.000 habitantes	2.908.622,20
Ayuntamientos de 20.000 a 50.000 habitantes	3.337.223,99
Ayuntamientos mayores de 50.000 habitantes	5.476.678,02
<b>TOTAL</b>	<b>12.231.900,82</b>

Para el cálculo del objetivo del ahorro del año 2011 se debía partir de la masa salarial bruta de cada Entidad local referida a 01.01.10, pero era necesario dar un tratamiento en términos homogéneos, por lo tanto, se debían eliminar los elementos que podrían crear distorsiones, suprimiendo del cálculo las plazas creadas o amortizadas a lo largo del 2010, de tal manera que fuera equiparable la situación a enero del 2010 con enero del 2011. Igualmente, se debían comparar los porcentajes de dedicación de las plazas y darles un tratamiento equiparable, de tal manera que, no sólo existiera a efectos de determinación del objetivo una identidad en el número de plazas sino también en sus dedicaciones y, por último, se debían analizar las consignaciones previstas inicialmente en cada uno de los ejercicios, para que la información fuera equiparable y homogénea.

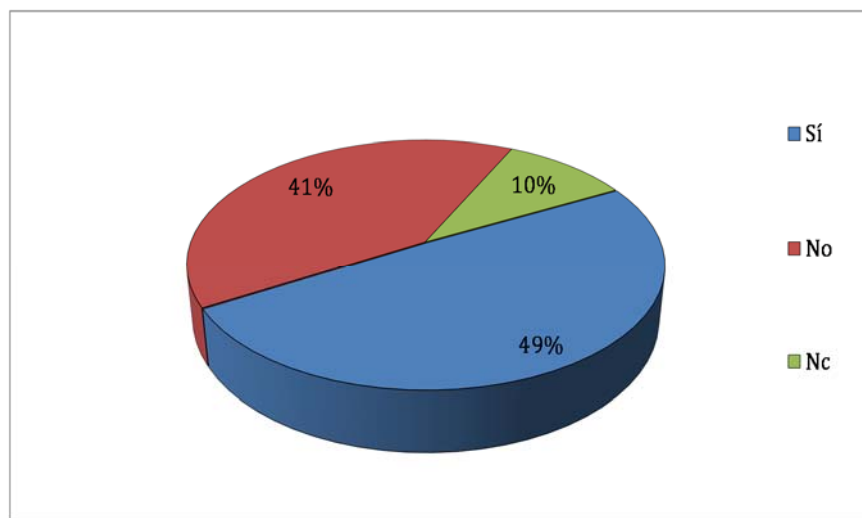
Sobre este último aspecto, la respuesta por parte de los Ayuntamientos ha sido que, para la homogenización del cálculo, en un 59% de los Ayuntamientos no se eliminaron las plazas para equiparar las situaciones, sólo un 33% realizó la eliminación y, por lo tanto, estableció una situación perfectamente equiparable, no



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

contestando a la pregunta un 8%. Igualmente, a la pregunta de si se tuvieron en cuenta los porcentajes de dedicación de las plazas, un 48% sí los tuvieron, un 37% no y un 15% no contestó.

Con respecto al ejercicio 2011 se preguntó si se aplicó el 5% a la masa salarial bruta homogenizada para calcular el objetivo del ahorro, observándose en el siguiente gráfico las respuestas obtenidas:



Tal y como se observa en el gráfico, el 49% de los Ayuntamientos fiscalizados han aplicado el 5% de reducción a la masa salarial bruta homogenizada.

El importe del objetivo del ahorro para el ejercicio 2011 sólo fue contestado por 47 Ayuntamientos, la distribución de los mismos por población se observa en el siguiente cuadro:

Población	Contestan		Importe
	Sí	No	
Menores de 5.000	11	9	2.027.117,11
De 5.000 a 20.000	25	11	6.572.668,50
De 20.000 a 50.000	7	10	2.444.784,05
Mayores de 50.000	4	2	3.191.043,89
<b>TOTAL</b>	<b>47</b>	<b>32</b>	<b>14.235.613,55</b>



## **2.1. Criterios de aplicación para la reducción del gasto.**

El RDL adoptó medidas extraordinarias para la reducción del déficit público modificando parte del título II de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010, con el objeto de reducir las retribuciones del personal al servicio del Sector Público en una media de 5%, con efecto de 1 de junio de 2010, y respecto a las retribuciones vigentes a 31 de mayo de ese año. Dicha reducción se debía aplicar tanto a las retribuciones básicas a en las complementarias y operar tanto en las nóminas ordinarias como en la paga extraordinaria de los empleados públicos en su ámbito de aplicación y, por lo tanto, a los Ayuntamientos.

Las medidas de reducción, con la finalidad de minimizar los efectos sobre los salarios más bajos, se debían aplicar con criterios de progresividad para el personal funcionario, dictándose normas específicas para el personal laboral. Con la finalidad de facilitar la confección de las nóminas, la Secretaría del Estado de Hacienda y Presupuestos dictó la Resolución del 25 de mayo de 2010 en relación con las nóminas de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984 de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, en los términos de la Disposición Final Cuarta de la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, actualizando las cuantías de las retribuciones del personal con efecto de 1 de junio de 2010.

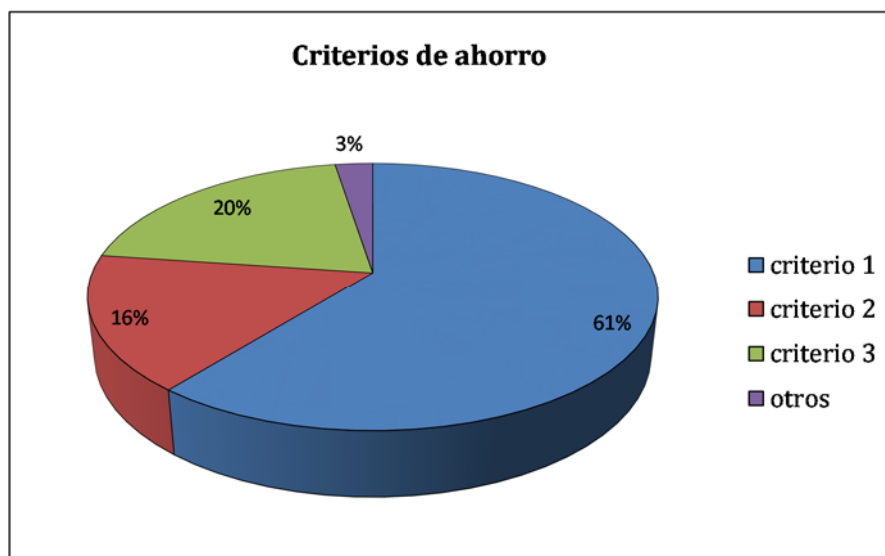
En base a todo ello, para alcanzar el objetivo de ahorro en los ejercicios 2010 y 2011 los Ayuntamientos podrían escoger varios criterios a aplicar para la reducción del gasto de personal, siendo estos criterios, los siguientes:

1. Sueldo base, trienios y pagas extras de acuerdo con el RDL, complemento de destino según la Resolución de 25 de mayo de 2010 de la Secretaría de Estado; y el específico con una reducción del 5% por cada funcionario.
2. Sueldo base, trienios y pagas extras de acuerdo con el RDL, complemento específico y destino como establece la Resolución de 25 de mayo de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuesto.
3. Sueldo base, trienios y pagas extra de acuerdo con el RDL, complemento de destino un 5% de reducción y el complemento específico hasta alcanzar el 5% del objetivo de ahorro calculado.

Se observa su aplicación en el siguiente cuadro:



## Audiencia de Cuentas de Canarias

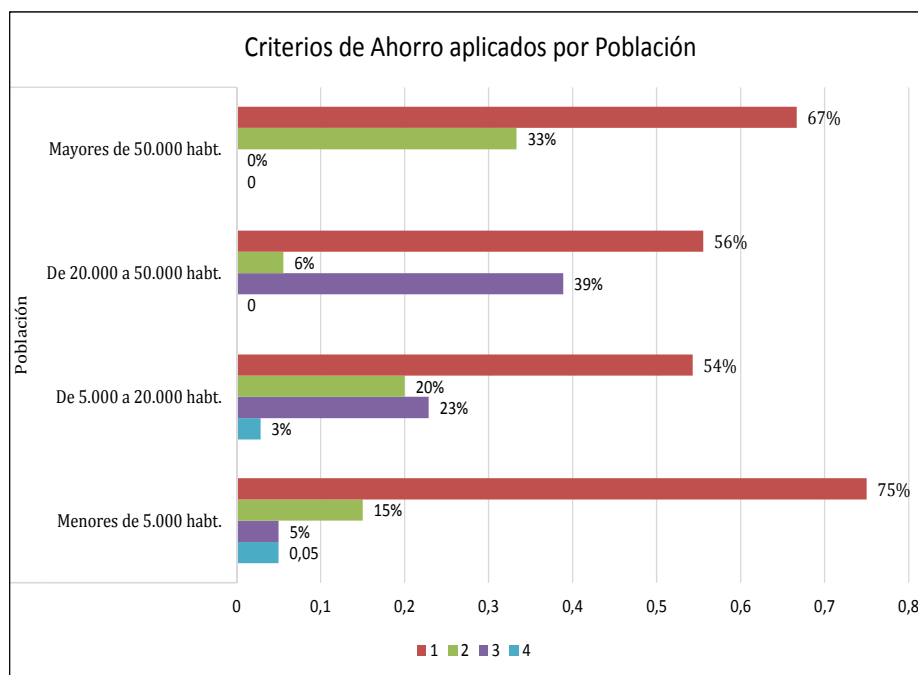


Sólo dos Ayuntamientos, que representan un 3%, han aplicado otro criterio de reducción del gastos, tal y como se observa en el gráfico anterior. Estos Ayuntamientos fueron los de Agulo y Buenavista del Norte: el primero aplicó el 5% a todas las retribuciones del personal de la Corporación y el segundo aplicó un 4,7% de reducción en lugar del 5%, aclarando que esto se debió a que en dicho ejercicio no se había aplicado la subida del índice de precios al consumo y que, por lo tanto, se aplicó el citado porcentaje por diferencia, después de haber realizado la oportuna consulta jurídica.

En el siguiente cuadro se analiza la aplicación de cada criterio por estrato de población, observándose que en los cuatro estratos el criterio más utilizado es el denominado como nº1, que trata de aplicar la reducción de la siguiente manera, sueldo base, trienios y pagas extras de acuerdo con lo establecido en el RDL, el complemento de destino como lo marca la Resolución del 25 de mayo de la Secretaría de Estado y el específico con una reducción del 5% para cada funcionario, este criterio es aplicado por los menores de 5.000 habitantes en un 75% . En los Ayuntamientos comprendidos entre 20.000 y 50.000 habitantes cobra importancia, como se observa en el cuadro, el criterio nº 3, en el que se reduce el sueldo base, trienios y paga extra según el RDL, el complemento de destino en un 5% y el específico hasta alcanzar el objetivo del ahorro, este criterio alcanza el 39% de los Ayuntamientos de este estrato frente al 56% del criterio nº 1.



## Audiencia de Cuentas de Canarias



La masa salarial del personal laboral con efecto 1 de junio de 2010 también debió de experimentar la minoración del 5% de las cuantías de cada uno de los conceptos retributivos que integran la nómina y que correspondía percibir según los convenios colectivos que resultaran de aplicación, a excepción de la paga extraordinaria del mes de junio del 2010 a la que como a los funcionarios, no se aplicó la reducción prevista. No obstante, el RDL contemplaba que no sería de aplicación la reducción al personal laboral cuyas retribuciones por jornada completa no alcanzara 1,5 veces el salario mínimo interprofesional.

El 90% de los Ayuntamientos analizados aplicaron la reducción al personal laboral. No contestaron a la pregunta el 1%. Los que no aplicaron la reducción establecida fueron:

- Ayuntamiento de Firgas.
- Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane.
- Ayuntamiento de Los Silos.
- Ayuntamiento de Mogán.
- Ayuntamiento de Santa Brígida.
- Ayuntamiento de Villa de Mazo.

El Ayuntamiento de la Oliva realizó una reducción de la jornada laboral con la consiguiente reducción de sueldo.





## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

El objetivo de ahorro exigido por el RDL de alcanzar el 5% medio del conjunto global de las retribuciones vigentes a 31.05.10 en términos anuales y con efecto de 01.06.10, con las retribuciones básicas y el complemento de destino se alcanzó en un 76% de los Ayuntamientos fiscalizados. Es decir, 60 Ayuntamientos, no contestando un 5% de los mismos, siendo éstos:

- Ayuntamiento de Artenara.
- Ayuntamiento de Hermigua.
- Ayuntamiento de Icod de los Vinos.
- Ayuntamiento de la Villa de Garafía.

Al no alcanzar el objetivo con la aplicación de los criterios de reducción anteriores, los Ayuntamientos debieron de aplicar medidas extraordinarias. 15 Ayuntamientos, que representan el 15%, no alcanzan el objetivo, de los que sólo cinco aplicaron medidas extraordinarias en el marco de sus potestades, realidad económico- financiera, régimen retributivo y negociación colectiva para alcanzar con eficacia el objetivo establecido. En el siguiente cuadro se observan las medidas aplicadas por los mismos.

<b>Entidad</b>	<b>Medidas aplicadas</b>	<b>Importe</b>
Ayuntamiento de Barlovento	Se anuló el complemento de Productividad de Funcionarios	7.148,34
Ayuntamiento de Los Silos	Productividad	No consta
Ayuntamiento de Mogán	Conforme a la Resolución de 25 de mayo 2010	61.027,25
Ayuntamiento de Puerto de la Cruz	Suspensión Convenio Laboral y funcionario: Paga Extra de Septiembre	318.643,21
Ayuntamiento de Tazacorte	Indemnización por residencia	5%

Los nueve que no acometieron ningún tipo de medida y que, por tanto, no alcanzaron el objetivo de ahorro establecido son los siguientes:

- Ayuntamiento de Antigua.
- Ayuntamiento de Candelaria.
- Ayuntamiento de El Sauzal.
- Ayuntamiento de El Tanque.
- Ayuntamiento de La Guancha.
- Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane.
- Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

- Ayuntamiento de Valleseco.
- Ayuntamiento de Villa de Mazo.

El Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolás no redujo ninguna retribución a pesar de no alcanzar el objetivo de ahorro, pero sí suprimió plazas no cubiertas con el fin de alcanzar el mismo.

Con respecto al personal eventual, según el artículo 104.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las características y retribuciones del personal eventual las determina el Pleno de la Corporación al comienzo de su mandato, pudiéndose modificar con motivo de la aprobación de los Presupuestos anuales. Obteniendo como respuesta que el 72% de los Ayuntamientos aplicaron al personal eventual la reducción salarial y el 14% no lo aplicaron, no contestando el resto de los Ayuntamientos.

En lo relativo al personal de los Organismos Autónomos dependientes de los Ayuntamientos se debe de tener en cuenta que de los 79 Ayuntamientos sólo poseen Organismos 18, siendo su respuesta la siguiente; 16 de ellos aplicaron la reducción salarial al personal de los mismos, el Ayuntamiento de Puerto del Rosario no lo aplicó y el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma no respondió a la pregunta.

El RDL, con respecto al personal al servicio de las Sociedades Mercantiles locales, preveía que el recorte no fuera de aplicación directa a las que percibían aportaciones de cualquier naturaleza con cargo a los presupuestos públicos o con cargo a los presupuestos de los entes o sociedades que pertenecieran al Sector Público destinadas a cubrir déficit de explotación, salvo que por negociación colectiva las partes decidieran su aplicación. En este sentido, el Pleno de la Entidad local podía instar a los órganos de gobierno de las empresas la adopción de medidas de consenso en materia retributiva. Los Ayuntamientos que poseen Sociedades Mercantiles dependientes son 34, de los que aplicaron la reducción salarial a su personal un 26%, el 53% de los 34 Ayuntamientos no han realizado la reducción salarial y un 21% no contestó a la pregunta.

De los Ayuntamientos fiscalizados han aprobado la reducción de los gastos de personal mediante acuerdo plenario 25, que representan el 32%, no enviando la copia solicitada del citado acuerdo los siguientes:

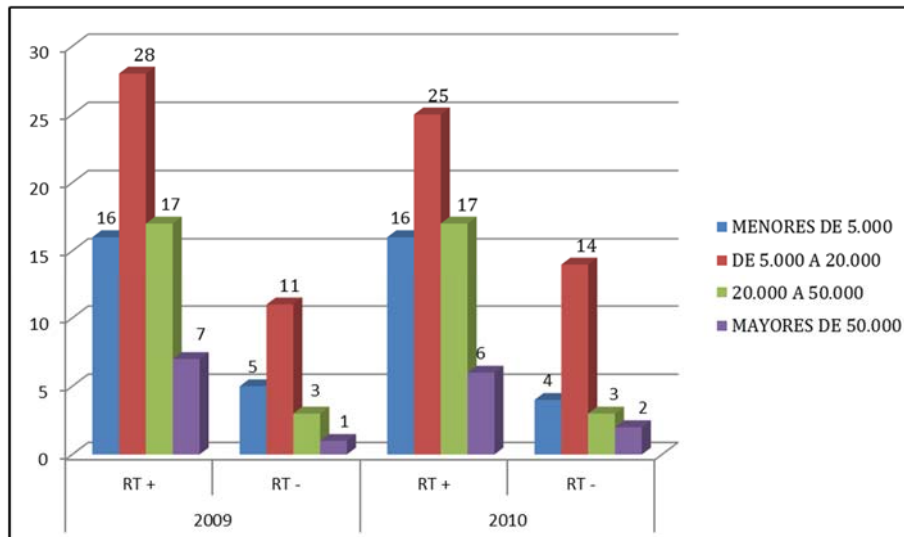
- Ayuntamiento de Arucas.
- Ayuntamiento de Buenavista del Norte.
- Ayuntamiento de Moya.
- Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.
- Ayuntamiento de Santiago del Teide.



## 2.2. Destino del ahorro.

El objetivo del RDL, era que el ahorro incurrido en los ejercicios 2010 y 2011, consecuencia de la reducción de las retribuciones del personal al servicio del Sector Público, contribuyera de forma real a la reducción del déficit en ambos ejercicios, a cuyo efecto el artículo 14 del mismo declaraba el ahorro obtenido afectado y debía destinarse en primer lugar al saneamiento del Remanente de Tesorería para Gastos Generales (en adelante, RTGG) de la última liquidación, por tanto, la del ejercicio 2009, y el exceso, en su caso, se podría destinar a la amortización extraordinaria de endeudamiento a largo plazo, estableciéndose que opcionalmente las Entidades que no estuvieran incurso en alguna de las dos situaciones anteriores pudiera aplicarlo a la realización de inversiones en el ejercicio.

Según la información disponible en la Audiencia de Cuentas, obtenida de las Cuentas Generales rendidas por los 88 Ayuntamientos canarios en los ejercicios 2009 y 2010; 68 y 64, poseían un RTGG positivo y 20 y 24 negativo, respectivamente, tal y como se observa en el gráfico siguiente:



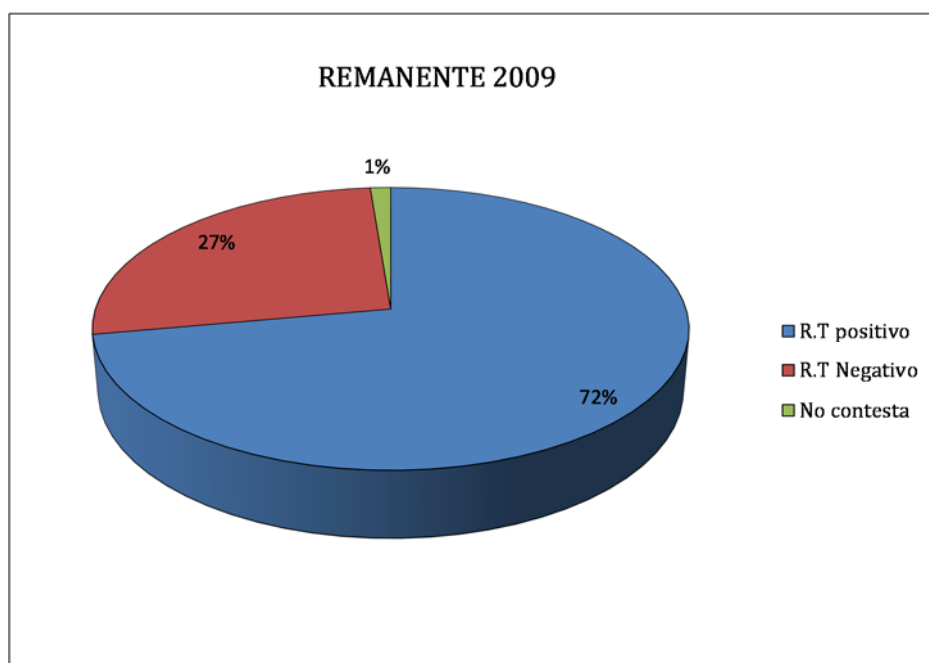
El principal objetivo del RDL era que con los ahorros obtenidos en los ejercicios 2010 y 2011 se redujera el RTGG negativo de los Ayuntamientos. De los 79 Ayuntamientos incluidos en la fiscalización, contestaron a la pregunta del destino dado al ahorro correspondiente a los ejercicios 2010 y 2011 todos, excepto el Ayuntamiento de Adeje. Analizando el contenido de las respuestas dadas se obtiene la información que se expone a continuación; 57 han contestado que su RTGG correspondiente al ejercicio 2009 era positivo; y 21 negativo. Cruzando esta



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

información con la disponible en la Audiencia de Cuentas se observan diferencias. Así, el Ayuntamiento de Valleseco contestó que su RTGG era positivo y que destinó los ahorros de los ejercicios 2010 y 2011 a la financiación de inversiones, cuando su RTGG aprobado con la liquidación del 2009 era negativo y, por tanto, el destino de éstos debió de ser la reducción del mismo; igualmente, los Ayuntamientos de la Oliva y Firgas, respondieron que poseían RTGG negativo, cuando el mismo era positivo, solicitada más información, el Ayuntamiento de la Oliva, indicó que contestaron que su Remanente era negativo porque en el aprobado, no se había tenido en cuenta el dudoso cobro, con lo que el RTGG pasa a ser negativo, no realizando ninguna medida de aplicación con el ahorro obtenido en el 2010.

En el gráfico siguiente se observa la distribución del RTGG del 2009 en los Ayuntamientos que contestaron:



De los 57 Ayuntamientos que poseían RTGG positivo, 51 destinaron el ahorro del 2010 a reducir la deuda viva a largo plazo, y seis que no poseían deuda viva destinaron éste a la financiación de inversiones. Cruzando con la información disponible en la Audiencia de Cuentas, y teniendo en cuenta que entre los seis que contestaron que no poseían deuda viva, estaba el Ayuntamiento de Valleseco, que como se ha indicado su aplicación del ahorro fue errónea ya que poseía RTGG negativo y, por lo tanto, debió de aplicar a reducir el mismo; se observa que tres Ayuntamientos que contestan no poseer deuda viva, si la poseían, éstos son los de



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

Agüimes, Artenara y Tacoronte y, por tanto, su ahorro se debió de destinar a la reducción de la misma y no a la financiación de inversiones.

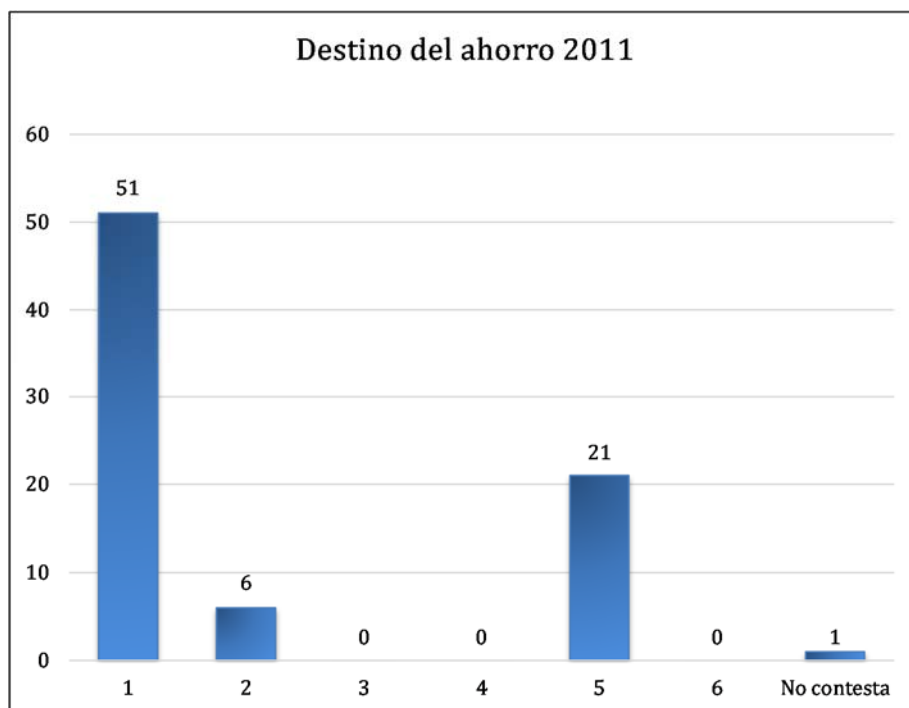
Para la aplicación del destino del ahorro correspondiente al ejercicio 2011, los Ayuntamientos se podían encontrar en seis casuísticas distintas a la hora de su aplicación, éstas podían ser:

1. El RTGG del ejercicio 2009 fue positivo y poseían deuda viva a largo plazo.
2. El RTGG del ejercicio 2009 fue positivo y no poseían deuda viva a largo plazo.
3. El RTGG del ejercicio 2009 fue negativo, por importe igual o inferior al ahorro generado en el ejercicio 2010, y poseían deuda viva a largo plazo.
4. El RTGG del ejercicio 2009 fue negativo, por importe igual o inferior al ahorro generado en el ejercicio 2010, y no poseían deuda viva a largo plazo.
5. El RTGG del ejercicio 2009 fue negativo, por importe superior al ahorro generado en el ejercicio 2010, y poseían deuda viva a largo plazo.
6. El RTGG del ejercicio 2009 fue negativo, por importe superior al ahorro generado en el ejercicio 2010, y no poseían deuda viva a largo plazo.

De los 79 Ayuntamientos fiscalizados, se ha obtenido, con las respuestas dadas, la siguiente distribución de la casuística anterior que se puede observar en el gráfico siguiente:



## Audiencia de Cuentas de Canarias



De los 78 Ayuntamientos que contestaron, se observa que la mayoría poseen RTGG del 2009 positivo y, por tanto, se encontraban contemplados en las casuísticas 1 y 2; en la nº 1 se encontraban, como se observa en el gráfico anterior, 51 Ayuntamientos, que representaban el 65% y en la nº 2, seis Ayuntamientos que representaban el 7,6%; los primeros poseen deuda viva y los segundos no.

Igualmente, se observa que el resto de los Ayuntamientos (21), que poseían RTGG del 2009 negativo, se encontraban en el caso de no haber podido cubrir con el ahorro del 2010 el citado remanente y además poseían deuda viva, es decir, se encontraban comprendidos en el caso nº 5.

Analizando los tres casos en los que se encontraban los Ayuntamientos, ya que tal y como se observa en el gráfico anterior no existían Ayuntamientos comprendidos en los casos nº 3, 4 y 6; se observa que 51 tenían RTGG positivo en el ejercicio 2009 y además poseían deuda viva, estos Ayuntamientos debían crear en el presupuesto correspondiente a 2011, una aplicación presupuestaria destinada a la amortización de la deuda, segundo objetivo del RDL, cuya consignación debía de ser el importe del objetivo de ahorro 2011. Este proceso lo realizaron 18 Ayuntamientos de los 51, 23 no han realizado la correspondiente consignación y 10 no contestaron a la pregunta.



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

Los Ayuntamientos que al liquidar el ejercicio 2010 obtuvieron RTGG positivo debían destinar el ahorro obtenido en el ejercicio 2011 por la aplicación del RDL a reducir deuda viva, aplicando el crédito presupuestado para tal fin. De los 47 Ayuntamientos que se encontraban en este caso; sólo 30 realizaron la aplicación, el Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna lo aplicó en el ejercicio 2012. Los Ayuntamientos Haría, Pájara y Vega de San Mateo no contestaron, y los 14 restantes respondieron que no aplicaron el crédito presupuestario a la amortización de la deuda, siendo éstos:

- Ayuntamiento de Agüimes.
- Ayuntamiento de Betancuria.
- Ayuntamiento de Breña Baja.
- Ayuntamiento de El Paso.
- Ayuntamiento de Icod de los Vinos.
- Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane.
- Ayuntamiento de San Andrés y Sauces.
- Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.
- Ayuntamiento de San Bartolomé.
- Ayuntamiento de San Miguel de Abona.
- Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.
- Ayuntamiento de Tejeda.
- Ayuntamiento de Teror.
- Ayuntamiento de Tijarafe.

Los Ayuntamientos de Arafo, El Sauzal y Tazacorte, al liquidar el ejercicio 2010 obtuvieron un RTGG negativo, destinando el ahorro correspondiente del ejercicio 2011 a sanear el mismo. El Ayuntamiento de Vallerhermoso no contestó.

Tal y como se observa en el gráfico anterior, los siguientes Ayuntamientos se encuentran en el caso nº 2, es decir, poseían RTGG positivo en el 2009, y no poseían deuda viva a largo plazo:

- Ayuntamiento de Alajeró.
- Ayuntamiento de Artenara.
- Ayuntamiento de Fasnia.
- Ayuntamiento de Hermigua.
- Ayuntamiento de Tacoronte.
- Ayuntamiento de Valleseco.

Por lo tanto, la finalidad que debía de darse al ahorro generado en el ejercicio 2011 debía ser la financiación de inversiones. Para lo que deberían de crear en el capítulo VI de Inversiones Reales del Presupuesto del 2011 una aplicación



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

presupuestaria para tal fin cuyo importe fuera el objetivo de ahorro para el 2011. De los seis Ayuntamientos que se encontraban en este caso, Artenara y Valleseco no contestaron a la pregunta y el resto respondió que no crearon la aplicación.

Al liquidar el ejercicio 2010, en estos Ayuntamientos se sigue obteniendo un RTGG positivo, por consiguiente, se debió de aplicar el ahorro a las inversiones previstas; observando que a la pregunta de si se había destinado el ahorro a la inversión tal y como establece el RDL para estos casos, los Ayuntamientos de Alajeró y Hermigua contestaron que no. El Ayuntamiento de Artenara no contestó a la pregunta, sin embargo, los Ayuntamientos de Fasnia, Tacoronte y Valleseco sí lo aplicaron.

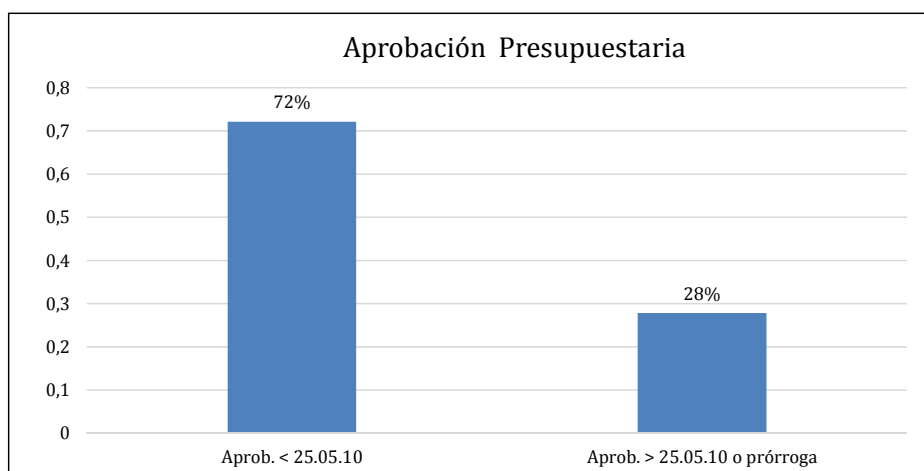




### 3. TRATAMIENTO PRESUPUESTARIO

Con la entrada en vigor el 25.05.10 del RDL, se vió afectado el Presupuesto General para el ejercicio 2010. Si en esa fecha ya se encontraba aprobado, la Corporación debió de realizar la oportuna modificación presupuestaria que, en cada caso de aplicación del ahorro, procediera llevarse a cabo. Por tanto, para sanear el RTGG correspondiente al ejercicio 2009 se debió dar de baja los créditos del capítulo I del presupuesto de gastos, o se debieron de habilitar los créditos en el capítulo IX (Pasivos Financieros) o VI (Inversiones Reales) según se debía amortizar deuda o financiar inversiones en aplicación del art. 14 del RDL.

Los recursos afectados, generados por la minoración de las retribuciones habrían sido aplicados a las finalidades marcadas por el art 14 cuando se hubieran tramitado en el presupuesto las correspondientes modificaciones presupuestarias según las finalidades que en cada caso se habían de cumplir.

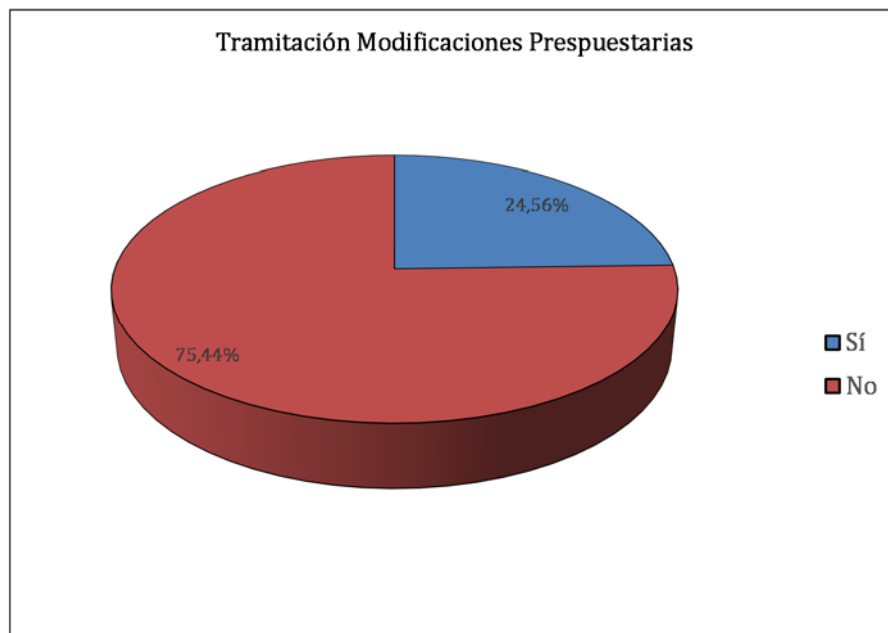


Tal y como se observa en el gráfico anterior, de los 79 Ayuntamientos que forman parte de la fiscalización, el Ayuntamiento de Agaete, disponía de Presupuesto prorrogado en los dos ejercicios, 57 Ayuntamientos, que representan el 72%, aprobaron su Presupuesto en fecha anterior a la entrada en vigor del RDL, por lo que, debieron de realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes. De éstos, sólo 14 Ayuntamientos remitieron la aprobación de las modificaciones. No constando las mismas en los 43 casos restantes.

En el gráfico siguiente se observa la distribución de la aprobación de las modificaciones presupuestarias:



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*



Como se observa en el gráfico anterior el 75% de los Ayuntamientos no han tramitado las modificaciones para cumplir con las finalidades marcadas por el art. 14 del RDL. En todo caso, hay que distinguir dos posibilidades.

La primera, que la Corporación se encontraba en el supuesto del art. 14 uno a), es decir, los recursos se debían aplicar a sanear el RTGG negativo del ejercicio 2009, tramitándose una modificación del presupuesto por bajas, por anulación parcial de los créditos de todas las partidas afectadas del capítulo I, conforme al art. 49 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos. Pero en este caso, con independencia del tratamiento presupuestario, la minoración salarial se aplicó y, por tanto, no han reconocido obligaciones por el importe del ahorro del ejercicio 2010, aumentando por este importe los fondos líquidos de tesorería a 31.12.10, cantidad que integra la parte positiva del RTGG.

Por ello, a pesar de no haber tramitado la oportuna modificación presupuestaria en cumplimiento del art. 14 uno del RDL y en aplicación del art. 193 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL); el efecto financiero y presupuestario, se habría cumplido de manera indirecta, siempre y cuando no se gastaran los créditos afectados procedentes de la minoración salarial; en este caso se encontraban:



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

- Ayuntamiento de Agaete.
- Ayuntamiento de Arrecife.
- Ayuntamiento de Breña Alta.
- Ayuntamiento de Buenavista del Norte.
- Ayuntamiento de Garachico.
- Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolás.
- Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma.
- Ayuntamiento de Tuineje.
- Ayuntamiento de Valleseco.
- Ayuntamiento del Puerto de la Cruz.
- Ayuntamiento del Tanque.

La segunda posibilidad es que, en el caso de que la Corporación poseyera RTGG positivo en el 2009 y, por tanto, la aplicación del ahorro del 2010 se debía de aplicar a reducir la deuda en primera instancia y si no se poseía deuda, aplicar el mismo a inversiones., en este caso se encuentran 46 Ayuntamientos que han aprobado su presupuesto antes de la entrada en vigor del RDL, de estos 13 han aprobado la correspondiente modificación presupuestaria.

Los 33 Ayuntamientos restantes debieron de tramitar una modificación por crédito extraordinario o suplemento de crédito financiado por las bajas por anulación parcial de los créditos de las partidas afectadas del capítulo I del presupuesto de gastos. Si esto no se llevó a cabo, se debía de informar en la liquidación del Presupuesto 2010 del incumplimiento del RDL y proponer el tratamiento de dichos recursos afectados y no aplicados, como una desviación atípica, toda vez que aunque no se trata de un gasto con financiación afectada de conformidad con lo establecido en las Instrucciones de Contabilidad de la Administración Local; sí nos encontramos, ante un recurso afectado atípico, puesto que no se trata de un ingreso, ya que son ahorros del capítulo I afectados a una finalidad concreta. Si no se le da este tratamiento, su no aplicación en el presupuesto del 2010 implica que dichos recursos se integrarán dentro del RTGG.

Para los 22 Ayuntamientos que aprobaron su Presupuesto después de la entrada en vigor del RDL, no consta que realizaran las modificaciones presupuestarias, por lo tanto, han aplicado ya en los créditos iniciales la finalidad del ahorro establecida por el RDL.

En el ejercicio 2011, en 34 casos, se prorrogaron todos los créditos iniciales del ejercicio 2010, por lo que, al iniciar el 2011 existieron remanentes de crédito del capítulo I de gastos fruto de la reducción del gasto establecida por el RDL. Debiéndose de realizar en el acuerdo de prórroga del Presupuesto, una declaración de no disponibilidad de los créditos consignados, por el importe de la rebaja salarial establecida, hasta la entrada en vigor del Presupuesto del 2011 o de la aplicación a



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

las finalidades establecida; esta declaración fue llevada a cabo por tres Ayuntamientos, realizando las modificaciones presupuestarias en función de la finalidad prevista a cumplir y financiadas las mismas con los remanentes de crédito del capítulo I.



#### **4. AFECTACIÓN AL ENDEUDAMIENTO**

Con la entrada en vigor del RDL, se estableció en su artículo 14.dos que las Entidades Locales y sus Entidades dependientes clasificadas en el Sector Público, hasta el 31.12.11, no podían acudir al crédito público o privado a largo plazo, en cualquiera de sus modalidades, para la financiación de inversiones, ni sustituir total o parcialmente operaciones preexistentes, a excepción de aquellas que en términos de valor actual neto resultasen beneficiosas para la entidad por disminuir la carga financiera, el plazo de amortización o ambos.

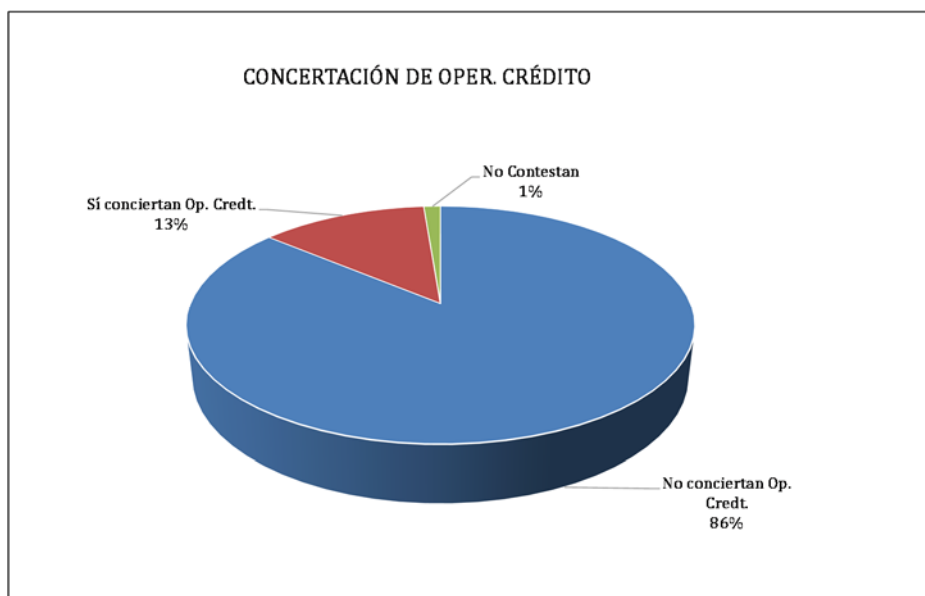
La disposición final decimoquinta de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 (en adelante, LPGE 2011), dejó redactado el art. 14.dos del RDL de la siguiente manera; en el ejercicio 2011, las Entidades Locales y sus Entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas que liquiden el ejercicio 2010, con ahorro neto positivo calculado en la forma que establece el artículo 53 del TRLRHL, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda el 75% de los ingresos corrientes liquidados o devengados, según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso al TRLRHL y a la normativa de Estabilidad Presupuestaria.

Las Entidades que no cumplían los requisitos anteriores no podían concertar en 2011 operaciones de créditos a largo plazo.

En el cuestionario enviado se preguntó a los Ayuntamientos si en el periodo comprendido entre la entrada en vigor del RDL y la disposición final decimoquinta de la LPGE 2011 se realizó la sustitución parcial o total de operaciones de crédito preexistentes en las que no se disminuyó la carga financiera de la entidad, el plazo de amortización o ambos como establece la legislación, contestando afirmativamente el Ayuntamiento de Buenavista del Norte.



## Audiencia de Cuentas de Canarias



Como se observa en el gráfico, de los 79 Ayuntamientos fiscalizados, 68, que representan el 86% no concertaron operaciones de crédito a largo plazo en el ejercicio 2011. El Ayuntamiento de Tejeda no contestó a la pregunta, y 10, que representan el 13% contestaron que concertaron operaciones. De estos seis cumplieron con los requisitos establecidos en la disposición final decimoquinta de la LPGE 2011; el Ayuntamiento de los Llanos de Aridane concertó operaciones de crédito sin tener ahorro neto positivo en el ejercicio 2010 y, los Ayuntamientos de Teror y Valle Gran Rey, el volumen total de capital vivo superó el 75% de los ingresos corrientes liquidados o devengados.

Con respecto a las situaciones transitorias de financiación, el art. 14.3 de RDL establecía que las operaciones a corto plazo concertadas para cubrir las situaciones transitorias de financiación contempladas en el art. 51 del TRLRHL debían de quedar canceladas a 31 de diciembre de cada año. De los 79 Ayuntamientos, 39 concertaron este tipo de operaciones de crédito, no quedando canceladas las mismas a 31.12.11 como establecía la LPGE 2011 en los ayuntamientos siguientes:

- Ayuntamiento de Betancuria
- Ayuntamiento de El Tanque
- Ayuntamiento de Gáldar
- Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás
- Ayuntamiento de Los Silos
- Ayuntamiento de Pájara
- Ayuntamiento de Puerto de la Cruz



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

- Ayuntamiento de San Bartolomé
- Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma
- Ayuntamiento de Tazacorte
- Ayuntamiento de Tuineje



## **5. CONCLUSIONES**

### **5.1. Cumplimiento en la remisión de información.**

1.- De los 88 cuestionarios solicitados, siete Ayuntamientos no remitieron la contestación, dos no los cumplimentaron enviando información no procesable y cuatro lo remitieron una vez iniciada la redacción del presente informe (epígrafe 1.4).

### **5.2. Cumplimiento de la reducción del 5% de la masa salarial bruta.**

2.- El objetivo de ahorro del 5% de la masa salarial bruta para el ejercicio 2011 ascendió a 14,2 millones de euros; importe que corresponden a 47 Ayuntamientos que contestaron (epígrafe 2).

3.- Para el cálculo del objetivo del ahorro del ejercicio 2011 se debió dar un tratamiento homogéneo a la masa salarial bruta con respecto al 2010. En 47 de los Ayuntamientos fiscalizados no se eliminaron las plazas para equiparar situaciones (59%), 26 Ayuntamientos sí lo realizó (33%) y seis no contestaron (8%) (epígrafe 2).

4.- La masa salarial del personal laboral también debió de experimentar la minoración del 5% con las excepciones que contemplaba el RDL. De los Ayuntamientos analizados 71 (90%) aplicaron la reducción, siete no la aplicó (9%) y uno no contestó (1%) (epígrafe 2.1).

5.- El objetivo de ahorro exigido por el RDL se alcanzó en 60 de los Ayuntamientos fiscalizados, cuatro no contestaron y 15 no lo alcanzaron. De éstos últimos, sólo cinco aplicaron medidas extraordinarias en el marco de sus potestades para alcanzar el objetivo (epígrafe 2.1).

6.- Con respecto al personal eventual, 51 de los Ayuntamientos aplicaron la reducción salarial (72%), 11 (14%) no la aplicaron; no contestando los 11 restantes (14%) (epígrafe 2.1).

7.- De los Ayuntamientos fiscalizados, 18 poseen Organismos Autónomos, de los que 16 aplicaron la reducción salarial al personal de los mismos (epígrafe 2.1).

8.- El RDL preveía que no fuera de aplicación directa la reducción salarial a las Sociedades Mercantiles locales, es el Pleno el que podía instar a los organismos de gobierno de las mismas su aplicación. De los Ayuntamientos fiscalizados 34





## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

poseen Sociedades Mercantiles de las cuales aplicaron la reducción salarial nueve (26%); y no contestaron a la pregunta siete (21%) (epígrafe 2.1).

### **5.3. Destino del Ahorro.**

9.- De los Ayuntamientos fiscalizados no contesta sobre el destino del ahorro un Ayuntamiento, 57 poseían RTGG del 2009 positivo, de los que 51 destinaron el ahorro del 2010 a reducir la deuda a largo plazo, en tanto que seis que no poseían deuda viva lo destinaron a inversiones (epígrafe 2.2).

10.- Los 21 Ayuntamientos que poseían RTGG del 2009 negativo, no pudieron cubrirlo con el ahorro del ejercicio 2010 y, por tanto, destinaron el ahorro del 2011 a sanearlo (epígrafe 2.2).

11.- 47 Ayuntamientos liquidaron el ejercicio 2010 con RTGG positivo, debiendo destinar el ahorro del 2011 a reducir la deuda viva: Sólo 30 han realizado esta aplicación, no contestaron tres y los 14 restantes no lo aplicaron (epígrafe 2.2).

12.- Seis Ayuntamientos poseen RTGG correspondientes al 2009 y 2010 positivos y no poseían deuda viva, debiendo de aplicar el ahorro a la financiación de inversiones, dos contestaron que no lo aplicaron, uno no contestó y tres realizaron la aplicación (epígrafe 2.2).

### **5.4. Tratamiento presupuestario del Ahorro.**

13.- De los Ayuntamientos fiscalizados 59 (75%) no tramitó las modificaciones presupuestarias correspondientes para el cumplimiento de las finalidades marcadas por el art 14 del RDL (epígrafe 3).

14.- En el caso de no haber tramitado la modificación presupuestaria, y poseer RTGG del 2009 negativo, con el efecto financiero y presupuestario, se cumplió indirectamente la finalidad del RDL, siempre y cuando no se gastaran los créditos afectados procedentes de la minoración salarial, encontrándose en esta situación 11 Ayuntamientos (epígrafe 3).

15.- Con RTGG positivo para el 2009 y que aprobaron el Presupuesto General del 2010 antes de la entrada en vigor del RDL se encontraban 46 Ayuntamientos, de éstos, 13 aprobaron las correspondientes modificaciones presupuestarias para la aplicación de las finalidades del RDL, mientras que, los 33 Ayuntamientos restantes no aprobaron dichas modificaciones (epígrafe 3).



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

16.- Para los 22 Ayuntamientos que aprobaron el Presupuesto del 2010 con fecha posterior a la entrada en vigor del RDL, no consta que realizaran las modificaciones presupuestarias pertinentes, por lo tanto, han cumplido ya en los créditos iniciales la finalidad del ahorro establecida por el RDL (epígrafe 3).

17.- En el ejercicio 2011, 34 Ayuntamientos prorrogaron el presupuesto, siendo sólo tres los que realizaron en el acuerdo de prórroga una declaración de no disponibilidad de los remanentes de crédito del capítulo I (epígrafe 3).

### **5.5. Consecuencias del RDL sobre el Endeudamiento.**

18.- En el ejercicio 2011 de los 79 Ayuntamientos fiscalizados, 68 no concertaron operaciones de crédito a largo plazo, uno no contestó, y 10 sí las concertaron (epígrafe 4).

19.- En base a los requisitos establecidos en el RDL y en la disposición adicional decimoquinta de la LPGE 2011, de los 10 Ayuntamientos que concertaron operaciones de crédito a largo plazo, uno la concertó sin tener ahorro neto positivo, y en dos el volumen total del capital vivo superó el 75% de los ingresos liquidados o devengados (epígrafe 4).

20.- Tal y como establece el art., 14.3 del RDL las operaciones de crédito a corto plazo concertadas para cubrir situaciones transitorias de financiación contempladas en el art 51 del TRLRHL debían de estar canceladas antes del 31 de diciembre, no cumpliendo esta obligación 11 Ayuntamientos (epígrafe 4).

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de diciembre de 2013.

EL PRESIDENTE,

Fdo.: Rafael Díaz Martínez



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

## **ANEXOS**



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

## **ANEXO 1**

### **ALEGACIONES RECIBIDAS**



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

## ANEXO 2

### **CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES**



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

## **ANEXO 2**

### **CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES**

A continuación se transcribe un resumen y se comentan las alegaciones formuladas por las Entidades.

Para una mayor claridad del presente Informe se mencionará, en primer lugar, el resumen de la alegación para, a continuación, contestar a la misma y en el caso de las aceptadas, total o parcialmente, se indican las modificaciones llevadas a cabo en el Proyecto de Informe.

#### **Ayuntamiento de Frontera**

##### **Epígrafe 2.2** “Destino del Ahorro”, página 17-22.

**Resumen:** La Entidad modifica la respuesta dada en el cuestionario, relativa al destino del ahorro del ejercicio 2011, remitiendo la documentación acreditativa de haberse procedido a reducir el endeudamiento de la Corporación mediante la amortización del préstamo nº 9546247464, en igual cuantía que la reducción aplicada.

**Contestación:** Analizada la información remitida se comprueba la aplicación del destino del ahorro a los fines previsto por el Real Decreto.

Por tanto, se modifica el nº de ayuntamientos que han realizado la aplicación cambiando en la página 21, 28 por 29, y 16 por 15, quitando de la relación de los ayuntamientos que no aplicaron el crédito presupuestario a la amortización al Ayuntamiento de Frontera; así mismo en la conclusión nº 11 (página 31) se modifica 28 por 29 de los que realizaron la aplicación y 16 por 15 de los que no realizaron la aplicación.

#### **Ayuntamiento de Santa Úrsula**

##### **Epígrafe 4** “Afectación al endeudamiento”, página 27.

**Resumen:** La Entidad modifica la respuesta dada en el cuestionario, relativa al volumen total del capital vivo, explicando que la Corporación no había excedido el 75% de los ingresos corrientes liquidados o devengados, y certificando por parte del interventor los datos de la liquidación.



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

**Contestación:** Analizada la información remitida se comprueba el cumplimiento del artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 8/2010.

En consecuencia, se elimina de la relación de ayuntamientos que superaron el 75% volumen total de capital vivo al Ayuntamiento de Santa Úrsula; así mismo en la conclusión nº 19 (página 31) se modifica cambiando el “tres” por el “dos” en los ayuntamientos que superaron el volumen total de capital vivo.

### **Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna**

#### **Epígrafe 2.2** “Destino del Ahorro”, página 17-22

**Resumen:** La Entidad aclara la respuesta dada en el cuestionario relativa al destino del ahorro del ejercicio 2011, remitiendo la documentación acreditativa de haberse procedido a reducir el endeudamiento de la Corporación en el ejercicio 2012 mediante la amortización de la deuda por un importe de 1.297.925,11 € en diciembre del 2012.

**Contestación:** Analizada la información remitida se comprueba la aplicación del destino del ahorro a los fines previsto por el Real Decreto.

Por tanto, se modifica el nº de ayuntamientos que han realizado la aplicación cambiando en la página 21, 29 por 30, y 15 por 14, quitando de la relación de los ayuntamientos que no aplicaron el crédito presupuestario a la amortización al Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna; añadiendo en la página 20 la siguiente aclaración “El Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna lo aplicó en el ejercicio 2012”; así mismo en la conclusión nº 11 (página 31) se modifica 29 por 30 de los que realizaron la aplicación y 15 por 14 de los que no la realizaron.